



Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado : 680014003004-2023-00344-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud presentada por la Dra. MARIA JULIANA SERRANO REMOLINA apoderada judicial de MARTHA ZULAY REMOLINA DE RAMÍREZ en contra de JORGE TORO TAVARES y ALVARO DE JESÚS CORREA CEBALLOS. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 18 de agosto de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por la Dra. MARIA JULIANA SERRANO REMOLINA apoderada judicial de MARTHA ZULAY REMOLINA DE RAMÍREZ en contra de JORGE TORO TAVARES y ALVARO DE JESÚS CORREA CEBALLOS, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de **MARTHA ZULAY REMOLINA DE RAMÍREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **63.297.029** en contra de **JORGE TORO TAVARES** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **7.552.067** y **ALVARO DE JESÚS CORREA CEBALLOS** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **10.138.778**, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

- a. Por concepto de los cánones de arrendamiento causados en los siguientes meses y por los siguientes valores:

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR
2020	22 de junio al 21 de julio	Canon arrendamiento	\$ 560.000
2020	22 de julio al 21 de agosto	Canon arrendamiento	\$ 560.000
2020	22 de agosto al 21 de septiembre	Canon arrendamiento	\$ 560.000
2020	22 de septiembre al 21 de octubre	Canon arrendamiento	\$ 560.000
2020	22 de octubre al 09 de noviembre	Canon arrendamiento	\$ 168.000
TOTAL			\$ 2.408.000

- b. Por concepto de los servicios públicos domiciliarios causados en los siguientes meses y por los siguientes valores:

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR
2020	01 de octubre al 30 de octubre	Recibo luz	\$ 21.853
2020	01 al 09 de noviembre	Recibo luz	\$ 6.552
2020	01 de septiembre al 30 de septiembre	Recibo agua	\$ 184.080
2020	01 de octubre al 30 de octubre	Recibo agua	\$ 83.250



2020	01 de noviembre al 09 de noviembre	Recibo agua	\$ 168.000
2020	08 de octubre al 10 de noviembre	Recibo gas	\$ 25.850
TOTAL			\$ 350.079

c. Por concepto de las reparaciones locativas por los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Arreglo puerta de Baño	\$ 15.000
Arreglo llave de lavamanos	\$ 15.000
Arreglo estufa	\$ 80.000
Pintura y pintada inmueble	\$ 200.000
TOTAL	\$ 310.000

a. Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.068.079,00)** valor de capital total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de noviembre de 2020 y hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibidem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico **j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderada de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el título valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.



OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. MARIA JULIANA SERRANO REMOLINA quien se identifica con T.P. 253.698 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 121 hoy 22 DE AGOSTO DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c979f935ff658e1008ccff550dfd4587e24fac10241c40a07a97e7e26aa85d3b**

Documento generado en 18/08/2023 12:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>